viernes, 10 de julio de 2020 • Núm. 77

## II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

## AYUNTAMIENTO DE AYALA

Aprobación inicial modificación del catálogo de bienes protegidos a nivel municipal en las normas subsidiarias municipales

La Corporación de Ayala, en sesión ordinaria válidamente celebrada con fecha 15 de junio de 2020 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. Incoar expediente para la modificación del Catálogo municipal, con objeto de excluir del mismo a las edificaciones aisladas y auxiliares del Palacio de Cerrajería citadas, por entender que se trata de sencillas construcciones sin valores arquitectónicos o constructivos remarcables, que además se encuentran en mal estado de conservación, y ni siquiera pueden ser objeto de reutilización al estar limitada su restauración por la normativa sectorial de carreteras.

Segundo. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de treinta días hábiles, mediante la publicación de un anuncio en el BOTHA y notificación personal a la propiedad, para la presentación de reclamaciones o sugerencias. Y solicitar dentro del plazo de información pública, informe al Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava y a la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.

Tercero. Continuar con el expediente de declaración de ruina de las edificaciones aisladas y auxiliares del Palacio Cerrajería, y unir al mismo el informe del Centro de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco, de 27 de mayo de 2020, entendiendo que como ha concretado el Gobierno Vasco no tienen la calificación de bien inmueble de protección básica, ni procede la desafectación y ruina prevista en la ley 6/2019, si bien se ha justificado la situación de ruina económica y urbanística, por lo que procede declarar la situación legal de ruina a tenor del artículo 201 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Y dar traslado del citado informe a la propiedad, concediéndole un plazo de quince días hábiles, para que realice las alegaciones, o presente la documentación que estime oportuna en el expediente de declaración legal de ruina, comunicándole que pasado el citado plazo sin que presente alegaciones, se procederá a emitir resolución por la que se declare la edificación en situación legal de ruina a tenor del artículo 201 de la Ley 2/2006 de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y dado que pese a la declaración de ruina no podrá permitirse la demolición en tanto esté incluida en el catalogo municipal, una vez resuelto el expediente de exclusión de las mismas del catálogo municipal, se solicitará la autorización de derribo a la Diputación Foral de Álava.

Cuarto. Notificar la presente a los órganos competentes en materia de patrimonio cultural del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral de Álava y a la propiedad, adjuntando en la notificación a los dos últimos del informe del Gobierno Vasco de fecha 27 de mayo de 2020.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Respaldiza, a 26 de junio de 2020 El Alcalde-Presidente GENTZA ALAMILLO UDAETA

www.araba.eus 2020-01738